CG/178/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, ZACUALTIPAN DE ANGELES Y ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del registro**. En sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/156/2016, aprobó el registro de las planillas de candidatos y candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el **Partido del Trabajo**, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

2. **Declinación a la candidatura**. Fueron recibidos en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, escritos por los cuales algunas ciudadanas y algunos ciudadanos presentaron su declinación a las candidaturas a las que fueron postuladas y postulados, por el Partido del Trabajo, renuncias que fueron ratificadas ante esta autoridad electoral en términos del artículo 124, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Dichas declinaciones fueron presentadas por las personas y en los tiempos que a continuación se precisan:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
Zacualtipán de Ángeles	10 de mayo de 2016	10 de mayo de 2016	Presidente Propietario	Salvador Yáñez Hernández
Tlahuelilpan	16 de mayo de 2016	16 de mayo de 2016	Presidente Suplente	Reyes Cerón Rufino
Zapotlán de Juárez	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Síndico Suplente	Leonor Hernández García
Tlaxcoapan	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Regidora 3 Suplente	Érika González Alcántara
Tlaxcoapan	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Presidenta Propietaria	Reyna Aguilar Hernández
San Agustín Tlaxiaca	17 de mayo de 2016	17 de mayo de 2016	Presidenta Propietaria	Annel Hernández Jiménez

3. **Solicitud de sustitución y registro**. En virtud de lo antes mencionado, el **Partido del Trabajo** solicitó la sustitución de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en el antecedente anterior, presentando del mismo modo, los candidatos que sustituirán a las ciudadanas y los ciudadanos que declinaron a su postulación, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO
Zacualtipán de Ángeles	17 de mayo de 2016	Presidente Propietario	Salvador Yáñez Hernández	Javier Yáñez Zenteno
Tlahuelilpan	17 de mayo de 2016	Presidente Suplente	Reyes Cerón Rufino	Francisco Hazael Serrano Pérez
Zapotlán de Juárez	17 de mayo de 2016	Síndico Suplente	Leonor Hernández García	Nemecia Pamela Bautista Gómez
Tlaxcoapan	17 de mayo de 2016	Regidora 3 Suplente	Érika González Alcántara	Reyna Aguilar Hernández
Tlaxcoapan	17 de mayo de 2016	Presidenta Propietaria	Reyna Aguilar Hernández	Érika González Alcántara
San Agustín Tlaxiaca	17 de mayo de 2016	Presidenta Propietaria	Annel Hernández Jiménez	Cristina Hernández Hernández

4. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción XXI, y 114, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de ayuntamientos de la Entidad, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

II.- **Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de candidatos, fórmulas o planillas, por escrito, a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de las candidatas y los candidatos mencionados en los antecedentes 2 y 3 del presente acuerdo, lo es el **Partido del Trabajo**, por conducto del Ingeniero Arturo Aparicio Barrios, Comisionado Político Nacional, Licenciado José Alberto Benavídez Castañeda, Comisionado Político Nacional Electoral, y la Licenciada Miriam Nayeli Avilés Candelaria, Representante Suplente acreditada ante el Consejo General del Instituto.

III.- **Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas**. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente:

"(…)

II. Vencido el plazo para el registro, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

(…)"

Ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el periodo para el registro de planillas de candidatas y candidatos, estuvo comprendido desde el día once hasta el dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo, el día veintidós de abril de la presente anualidad, y posteriormente, tras la revocación de dicho Acuerdo, y en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-15/2016, fue aprobado el registro de planillas del **Partido del Trabajo**, en sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, si la solicitud se presentó con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia que acompaña a las solicitudes de sustitución planteadas, resultan procedentes en virtud de que fueron ratificadas en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

IV.- **Requisitos Constitucionales**. El artículo 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé los requisitos con que deben contar las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan ser integrantes de algún Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) **Ser hidalguense**. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las actas de nacimiento de las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita el registro, acreditando que sus nacimientos fueron en el Estado de Hidalgo, con excepción de la ciudadana Érika González Alcántara, quien nació fuera de la Entidad, pero que presentó la correspondiente acta de residencia, expedida por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, en el que se hace constar que dicha ciudadana es vecina del municipio desde

hace veintiocho años, por lo que en términos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y al haberse acreditado que la ciudadana ha residido en nuestro Estado por más de cinco años, adquirió la calidad de ciudadana hidalguense que requiere el artículo 128, fracción I, del Código Electoral, satisfaciéndolo íntegramente.

b) **Ser vecino del municipio correspondiente**, **con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección**. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia, expedidas por las autoridades municipales competentes, en todos los casos, por los secretarios generales municipales de los ayuntamientos por los que pretenden contender, siendo estos, los municipios de Zacualtipán de Ángeles, Tlahuelilpan, Zapotlán de Juárez, San Agustín Tlaxiaca y Tlaxcoapan.

De la lectura de dichas constancias de residencia presentadas, pertenecientes a las ciudadanas y los ciudadanos que pretende registrar el Partido del Trabajo, se advierten que tienen las residencias con la siguiente temporalidad: Javier Yáñez Zenteno, por más de diez años en el municipio de Zacualtipán; Francisco Hazael Serrano Pérez, por veinticinco años en el municipio de Tlahuelilpan; Nemecia Pamela Bautista Gómez, por treinta y un años en el municipio de Zapotlán de Juárez; Cristina Hernández Hernández, por un tiempo de cuarenta y un años en el municipio de San Agustín Tlaxiaca; Érika González Alcántara, por un tiempo de veintiocho años en el municipio de Tlaxcoapan, y; Reyna Aguilar Hernández, por un tiempo de veintitrés años en el municipio de Tlaxcoapan.

Concluyéndose que, todos y cada uno de las y los ciudadanos de los que se solicita el registro, acreditan la residencia mínima en el municipio por el que pretenden contender, para ser registradas como candidatas y candidatos dentro de las Planillas respectivas.

c) **Tener**, **al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores**, **al día de la elección**. Para el caso de este requisito, los ciudadanos Javier Yáñez Zenteno, Francisco Hazael Serrano Pérez, Érika González Alcántara, Nemecia Pamela Bautista López y Cristina Hernández Hernández, a quienes se les solicita su registro dentro de las fórmulas de presidentes y de Síndico, respectivamente, se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos, cuentan con una edad superior a los veintiún años, lo que los hace elegibles para el cargo al que pretenden contender, en términos del artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En la misma forma, la ciudadana Reyna Aguilar Hernández, cuenta con la mayoría de edad requerida para el cargo de Regidora 3 Suplente, para el

que el Partido del Trabajo le solicita su registro, acreditándolo con la copia de la credencial para votar que ya obra en el expediente correspondiente.

d) **Tener modo honesto de vivir**. Dicho requisito queda acreditado, ya que conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **17/2001**, de rubro "**MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO**. **CONCEPTO**", el modo honesto de vivir constituye una presunción *iuris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) **No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal**, **Estatal o Municipal**, **en la circunscripción del municipio**, **a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección**, **a excepción de los docentes**. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución y registro presentada, que las ciudadanas y los ciudadanos, desempeñan actividades o trabajos fuera del servicio público federal, estatal o municipal, expresando que: Javier Yáñez Zenteno, es obrero; Érika González Alcántara, es comerciante; Reyna Hernández Aguilar, es ama de casa; Francisco Hazael Serrano Pérez, es profesionista; Nemecia Pamela Bautista Gómez, es empleada, y; Cristina Hernández Hernández, es empleada. Asimismo, exhiben manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

f) **No ser ministro de culto religioso alguno**, **ni pertenecer al estado eclesiástico**. Con la manifestación expresa de las y los ciudadanos propuestos, en relación a su ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en el inciso anterior.

g) **Saber leer y escribir**. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de las ciudadanas y los ciudadanos dicho requisito queda solventado.

h) **En el caso de los Consejeros Electorales**, **el Subprocurador de Asuntos Electorales**, **los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral**, **deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate**. Es verdad conocida que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos, no ostentan alguna de las figuras que se mencionan

en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h), que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución, que las y los ciudadanos de quienes se solicita la sustitución y el registro, en los cargos mencionados en el antecedente 3 de este acuerdo, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro "**ELEGIBILIDAD**. **CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO**, **LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**", determinando que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- **Requisitos legales**. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119, párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitudes de sustitución de Planillas de Candidatos propuesta, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postulan a personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) **Apellido paterno**, **apellido materno y nombre completo**. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud, aparece el nombre completo de los ciudadanos postulados a los cargos de Presidente Propietario del Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, Presidenta Propietaria del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Presidenta Propietaria del Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Presidente Suplente

del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Síndico Suplente del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, y Regidora 3 Suplente del Ayuntamiento de Tlaxcoapan, de quienes se pretende su sustitución y registro; y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como las certificaciones del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

b) **Lugar y fecha de nacimiento**. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120, del Código Electoral, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en el acta de nacimiento, su satisfacción.

c) **Domicilio y tiempo de residencia en el mismo**. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120, del Código Electoral, en términos tanto de la solicitud de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) **Ocupación**. Se observa la mención dentro de la solicitud de sustitución y registro la actividad a la que se dedican las y los ciudadanos propuestos, en el caso concreto, sus ocupaciones han sido mencionadas en el punto considerativo IV, inciso e), del presente acuerdo.

e) **Clave de la credencial para votar**. En consonancia, con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de las personas propuestas como candidatas y candidatos, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía, asimismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales para votar presentadas por las y los ciudadano seleccionados, se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial del Instituto Nacional Electoral (http://listanominal.ine.mx/), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) **Cargo para el que se les postule**. Se cumple con este requisito, al establecerse en la solicitud de sustitución y registro, los cargos para los que se postulan a las candidatas y los candidatos presentados y que corresponden a cada una de los cargos a las que se les pretende postular.

g) **Declaración de aceptación de la candidatura**. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la

candidatura que corre agregada a la solicitud de registro, en donde se aprecia la firma legible de la cada persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía.

h) **Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias**. Se cumple al advertirse que las candidatas y los candidatos, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el **Partido del Trabajo**, en los escritos que presenta, en cada solicitud de sustitución y registro, la Licenciada Miriam Nayeli Avilés Candelaria, en su carácter de Representante Suplente acreditada ante el Consejo General, por el que manifiesta el método de selección por el que resultaron ser elegidos las y los ciudadanos que pretende postular como candidatas y candidatos en las planillas correspondientes.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. **Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente**.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello, y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia presentada de la credencial para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (http://listanominal.ine.mx/), concluyendo que se cumplió con el requisito

2. **Constancia de residencia**, **expedida por la autoridad competente**.

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de sustitución y registro, consistente en las constancias de

residencia, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, en los casos concretos, los secretarios generales municipales de cada Ayuntamiento, y de la cual se desprende que las y los ciudadanos postulados, cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley, conforme al considerativo IV, inciso b), de este acuerdo.

3. **Constancia o documento original que acredite la separación del cargo**, **para quienes se encuentren en los casos del artículo 128**, **fracciones V y VIII**, **de la Constitución Política del Estado de Hidalgo**.

Queda mostrada, a juicio de esta autoridad, la presente exigencia, en los términos que han quedado establecido en el punto considerativo IV, incisos, d), e) y f), de este acuerdo, así como de la carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones V y VIII del artículo 128, de la Constitución Política del Estado.

4. **Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas**.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral que el **Partido del Trabajo** postulará con sus candidatas y candidatos durante las campañas del Proceso Electoral Local 2015-2016, de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI.- **Conclusión**. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que, vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la sustitución de las candidatas y los candidatos solicitados por el **Partido del Trabajo**, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrase el próximo 5 de junio de 2016, y por ende, el registro de los citados ciudadanos en las planillas de los ayuntamientos de San Agustín Tlaxiaca, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan,

Zacualtipán de Ángeles y Zapotlán de Juárez, para quedar en los siguientes terminos:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
San Agustín Tlaxiaca	Presidenta Propietaria	Cristina Hernández Hernández
Tlahuelilpan	Presidente Suplente	Francisco Hazael Serrano Pérez
Tlaxcoapan	Presidenta Propietaria	Érika González Alcántara
Tlaxcoapan	Tercera Regidora Suplente	Reyna Aguilar Hernández
Zacualtipán de Ángeles	Presidente Propietario	Javier Yáñez Zenteno
Zapotlán de Juárez	Síndico Suplente	Nemecia Pamela Bautista Gómez

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese los Consejos Municipales Electorales de San Agustín Tlaxiaca, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Zacualtipán de Ángeles y Zapotlán de Juárez, el registro de las sustituciones aprobadas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas aprobadas y registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, notifique el presente Acuerdo, con cédula que se fije en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO**; **LIC**. **GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ**; **LIC**. **BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO**; **MTRO**. **AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO**; **MTRO**. **SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD**; **LIC**. **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; **LIC**. **URIEL LUGO HUERTA**, **Y**; **MTRO**. **FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA**, **QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO**, **LIC**. **JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ**, **QUE DA FE**.